

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por EULOGIA RUA OSIA contra ANTONIO JOSE MELO ACOSTA. RAD. 47-189-40-89-002-2021-00036-00.- Ciénaga, Magdalena, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 319 del C.G.P., previo a decidir sobre el(la) **RECURSO DE REPOSICIÓN** se correrá traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días

Fijado hoy lunes, 08 de noviembre de 2021, conforme el art. 110 ejusdem.

Atentamente,


LEONOR G. JIMÉNEZ BARROS
SECRETARIA



Leticia Marín Ospina

ABOGADA TITULADA
Cra. 44 No. 50 – 33 Apto. 405B
Cel: 300 437 0800 - 3791757
Barranquilla – Colombia

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA

E. S. D.

DEMANDANTE: EULOGIA RUA OSIA

DEMANDADO: ANTONIO MELO ACOSTA

RADICADO: 2021-036

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELANCION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2021.

LETICIA MARIN OSPINA, mayor de edad vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.964.691 de Montería, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.921 del C. S de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora, EULOGIA RUA OSIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de soledad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.026.450, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal para hacerlo presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELANCION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2021**, por medio del cual se tiene por no notificado al demandado en el proceso de la referencia a habida cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

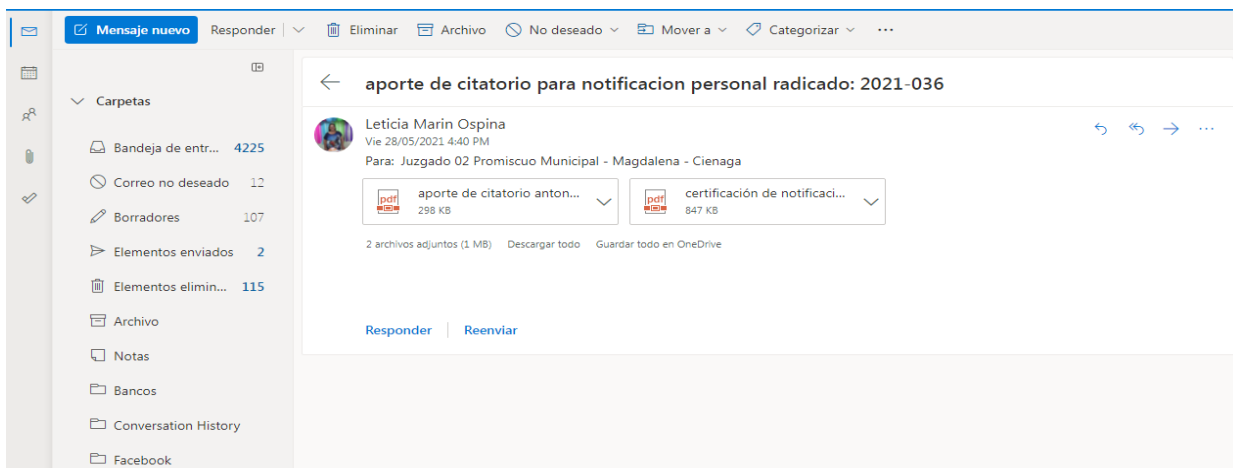
PRIMERA: ante el auto que admitió la presente demanda, el día 21 de mayo de la anualidad corriente el demandando recibió el citatorio para que se notificara personalmente de la demanda citatorio enviado a través de empresa de envíos judiciales en la cual se observa la anotación que la persona si reside y esta recibida por el propio demandado.

SEGUNDA: una vez expedida la certificación del citatorio se hizo aporte a su despacho de la misma mediante correo electrónico enviado el día 28 de mayo de 2021, siendo las 4:40 pm para lo cual aporte el pantallazo del correo enviado.



Leticia Marín Ospina

ABOGADA TITULADA
Cra. 44 No. 50 – 33 Apto. 405B
Cel: 300 437 0800 - 3791757
Barranquilla – Colombia



TERCERA: es necesario mencionar que la diligencia de citatorio para la notificación personal que se hizo por envío físico por desconocer el correo del demandado se encuentra surtida y con anterioridad del envío del aviso como la ley

CUARTA: el despacho judicial inobservo el trámite del citatorio para la notificación personal a lo mejor de forma involuntaria lo que si es cierto es que es verificable que la diligencia para el citatorio se llevaron a cabo y fue recibida por el mismo demandado aportándole el correo institucional del juzgado para que seguido a su comunicación le dieran el respectivo traslado de la demanda.

QUINTA: se debe de revisar la bandeja de correos institucional del despacho al cual en la bandeja de entrada del día 28 de mayo de 2021 a las 4: 40 pm se puede verificar el aporte de la certificación del citatorio enviado al demandado el cual esta recibido por el mismo demandado.

SEXTA: por los yerros y la forma incorrecta de cómo se sustancio el auto que tuvo como NO NOTIFICADO AL DEMANDADO sin tomar en cuenta que esta aportado y enviado al correo institucional del despacho la certificación del citatorio enviado y RECIBIDO POR EL PROPIO DEMANDADO, es por estas razones que invoco las instituciones procesales recursivas como lo son la REPOSICIÓN y desde ya manifiesto que de no prosperar esta subsidiariamente se conceda la APELACIÓN para que conozca el superior funcional como en efecto lo hago.

PETICIONES

1. Se revoque el auto de fecha 22 de octubre de 2021 notificado por estado el día 25 de octubre de 2021 mediante el cual se tiene por NO NOTIFICADO AL DEMANDADO, y en su lugar se tenga por bien cumplido el trámite de notificación y el proceso pase al despacho para proferir sentencia.
2. de no prosperar EL RECURSO DE REPOSICION, se conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que sea revisado ante el superior funcional de quien profirió la mencionada providencia que se ataca,



Leticia Marín Ospina

ABOGADA TITULADA
Cra. 44 No. 50 – 33 Apto. 405B
Cel: 300 437 0800 - 3791757
Barranquilla – Colombia

el auto de fecha 22 de octubre de 2021 notificado por estado el día 25 de octubre de 2021.

ANEXOS Y PRUEBAS

Con el presente apporto:

- certificación del citatorio enviado al demandado y recibido el demandado expedido por la empresa de envíos POSTACOL.
- escrito donde se aporta el certificado del citatorio enviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FORMALES DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA

Artículo 322. Código general del proceso oportunidad y requisitos
resalto negrillas

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella



Leticia Marín Ospina

ABOGADA TITULADA
Cra. 44 No. 50 – 33 Apto. 405B
Cel: 300 437 0800 - 3791757
Barranquilla – Colombia

se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: en la carrera 44 N° 50 - 33 Apto 405B conjunto residencial parque central de esta ciudad, celular 300 4370800, correo electrónico: letimaos1953@hotmail.com

Atentamente.

LETICIA MARIN OSPINA

34.964.691 de Montería

T.P. No. 84.921 C.S.J,



Leticia Marín Ospina

ABOGADA TITULADA
Cra. 44 No. 50 – 33 Apto. 405B
Cel: 300 437 0800 - 3791757
Barranquilla – Colombia

SEÑORES

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

E. S. D.

DEMANDANTE: EULOGIA RUA OSIA

DEMANDADO: ANTONIO MELO ACOSTA

RADICADO: 2021-036

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ASUNTO: APORTE DE CERTIFICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR DESCONOCER CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO.

LETICIA MARIN OSPINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.964.691 de Montería, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 84.921 del C.S. de la J, correo electrónico: letimaos1953@hotmail.com obrando en mi condición de apoderado judicial de EULOGIA RUA OSIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de soledad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.026.450, de ciénaga Magdalena por medio del presente escrito hago aporte de la certificación del citatorio expedida por la empresa de notificaciones judiciales POSTACOL, RECIBIDO POR EL DEMANDADO el día 21 de mayo de 2021, y con la observación de que la persona SI RESIDE para que el demandado proceda a notificarse personalmente del referido proceso a lo cual se le suministro el correo institucional del juzgado para que seguido a su comunicación reciba traslado de la demanda y sus anexos estopor desconocer el correo electrónico del demandado y en atención al decreto 806 de 2020.

ANEXO

- Certificación expedida por la empresa de notificaciones judiciales POSTACOL.

Atentamente:

LETICIA MARIN OSPINA

C.C. No. 34.964.691 de Montería

T.P. No. 84.921 del C.S. de la J.



Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guía

980294520011

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 2 promiscuo municipal Cienaga

Radicación: 2021 - 039

Citado(a): Antonio Jose Melo

Dirección: Calle 2 No 11 -06 Barrio miramar, Cienaga

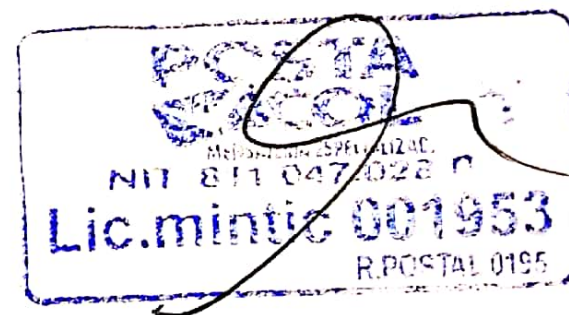
Recibido: Antonio Melo

El día 21 de mayo de 2021

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 25 de mayo de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980294520011

Remite	LETICIA MARIN OSPINA			Fecha Despacho	2021-05-12	Hora	16:19	Origen	BARRANQUILLA	Destino	CIENEGA		
Identi	-			Empresa	RAD 2021 -039								
Direccion	BARRANQUILLA			Nombre	ANTONIO JOSE MELO								
Telefono	-			Direccion	CALLE 2 N.11-06 B/MIRAMAR								
Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]			Telefono	JUZ2PMDCIENEGAM								
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL			Peso	1 Kg			Recibido \$24417111 : C Antonio MELO					
Recomendacion													
Flete	0		Valor Declarado	\$13,000		Piezas	1					Valor Envio	\$13,000
Entregado por				Primer intento				Cedula	Telefono				
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []								Fecha Entrega				21-5-21	
Observaciones													



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL Y/O POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

2021-036
No. Consecutivo

Señor: ANTONIO JOSE MELO ACOSTA, C.C. N° 12.447.111
Dirección: CALLE 2 # 11-06 barrio Miramar ciénaga magdalena.

Fecha
12/05/2021
Servicio postal autorizado

RADICADO No.2021 - 036
Naturaleza del proceso:
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante
EULOGIA RUA OSIA

Demandado
ANTONIO JOSE MELO ACOSTA

Le comunico la existencia del proceso en referencia RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, que debe comunicarse con el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA**, el cual por medio de auto de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por estado el día 4 de mayo de 2021, decide ADMITIR EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO previniéndolo para que comparezca y/o se comunique para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio para lo cual el despacho a dispuesto el siguiente correo electrónico: j02pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co para que seguido a su comunicación esta dependencia judicial haga efectiva la notificación y el traslado de la demanda, esto en razón de desconocer su dirección de correo electrónico y en atención a los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

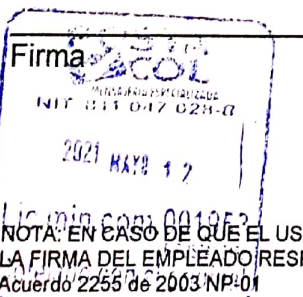
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA
j02pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos



Firma
34964691
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003/NP-01